

410



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 19 MAR 2021

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00054 00

Teniendo en cuenta que el numeral 3° del artículo 446 del C. G. P., prevé que una vez vencido el traslado de la **liquidación de crédito** el Juez decidirá si aprueba o cambia la misma; con base en dicha facultad y lo previsto en el numeral 4° *ibidem*, se modifica aquella allegada por la parte demandante, por cuanto se observa que el valor arrojado no se acompasa con el valor final de la liquidación elaborada por esta Judicatura, al encontrarse aumentados aquellos réditos moratorios.

Bajo estos supuestos, se procederá a modificar la liquidación del crédito presentada por la togada judicial de la parte ejecutante, en los términos consignados en los cuadros anexos y que hacen parte de esta providencia, incluyendo el valor total del capital, y los valores generados por concepto de intereses moratorios hasta el día en que fue incorporada la misma -09 de febrero de 2.020-; por lo que entonces se **APRUEBA** en su totalidad y por los dos pagares aportados, por la suma total de **\$70.977.815 M/cte.**

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. 19 Hoy 19 MAR 2021 a la hora de las 8:00 a.m.
La Secretaria
MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA